

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00547, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda; así mismo informo que se encuentra memorial pendiente por resolver obrante a folio 481. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00547-00
Dte. JOSUE VASQUEZ CARDONA
Dda. ACRILICOS Y ESTRUCTURAS PRG S.A.S. Y OTROS

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del presente proceso se evidencia que:

1. A folios 358 a 373, la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, allegó contestación a la demanda.
2. A folios 424 a 430, la demandada ACRILICOS Y ESTRUCTURAS PRG S.A.S., allegó contestación a la demanda.
3. A folios 449 a 468, la demandada EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, allegó contestación a la demanda.
4. A folio 471 contestación a la reforma de la demanda por parte de la apoderada de la demandada EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.
5. A folio 475, el apoderado del demandante presentó reforma a la demanda.
6. A folios 478 a 482 solicitud del apoderada de la demandada EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS frente a la reforma de la demanda.

Así las cosas, toda vez que las contestaciones pendientes por resolver fueron presentadas dentro del término legal y de las mismas se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, ACRILICOS Y ESTRUCTURAS PRG S.A.S. y EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Seguidamente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de reforma de demanda el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. en consonancia con el artículo 25 ibídem, aunado a que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido, por lo tanto se dispondrá su admisión.

Finalmente, frente a la solicitud que obra por parte de la apoderada judicial de la demandada EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS correspondiente a que se inadmita la reforma de la demanda toda vez que el demandante no envió correo electrónico copia de la reforma de la demanda en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, considera el Despacho no le asiste razón toda vez que en primera medida se observa a folio 471 contestación a la reforma por lo que se entiende el demandante si procedió a remitir copia de la reforma de la demanda, aunado a ello el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. dispone que el auto que admita la reforma será notificado por estado, así las cosas teniendo en cuenta que el escrito de contestación fue presentado con antelación a que el Despacho dispusiera su admisión, el mismo se tendrá en cuenta una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, ACRILICOS Y ESTRUCTURAS PRG S.A.S. y EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: CORRASE traslado de la reforma del líbello de reforma a las demandadas, para su contestación por el término de **CINCO (5) DIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 6 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

REFORMA DEMANDA: 11001310500820190054700, DEMANDANTE JOSUÈ CARDONA VS UNAD ABIERTA Y A DISTANCIA Y OTROS*Josue*

Juan Carlos Ruiz <juanhec80@gmail.com>

Mar 21/07/2020 10:14 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@unad.edu.co <notificaciones.judiciales@unad.edu.co>; Aeprg.ltda@gmail.com <Aeprg.ltda@gmail.com>; contabilidad@ebisuconstructora.com <contabilidad@ebisuconstructora.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (271 KB)

REFORMA DDA JOSUÈ VÁSQUEZ VS UNAD Y OTROS.pdf;

Buenos días por medio de la presente adjunto reforma a la demanda ordinaria laboral, dentro del proceso 11001310500820190054700, demandante JOSUE VASQUEZ CARDONA VS UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, UNAD Y OTROS

Así mismo informo que este correo fue copia a las partes demandadas

--

JUÁN CARLOS RUÍZ CHAVES**Abogado Especialista en Derecho Laboral y****Seguridad Social****Calle 15 # 8A - 58 oficina 403 Edificio Bogota, en la ciudad de Bogotá D.C.****Tel: 3376463 - 3143432720 - 3194289780**



Doctora
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO.
Nº 110013105 008 2019 00547 00
DE: JOSUÉ VASQUEZ CARDONA
CONTRA: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD Y OTROS.

Actuado como apoderado de la parte DEMANDANTE, estando dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.L. modificado por el Art 15 de la ley 712 de 2001 inciso 2, me permito reformar la demanda de la siguiente manera:

Adiciono en el acápite de medios de pruebas, solicitando la siguiente prueba;

TESTIMONIAL.

Sírvase señor juez citar a laa personas que relaciono a continuación, quien es mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., para que en el día y hora que Usted Señale depongan bajo juramento lo que sepa sobre los hechos de esta demanda y su contestación;

1. FLAMINIO VASQUEZ CANTOR
C.C. 6.033.814 de Villa Rica – Tol.
Correo electrónico: jota350@gmail.com
TEL. 3143293919 - 3138750788.
Dirección: en la Vereda la chinita, Puerto Lleras Meta

Quien declarara sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del trato que recibio y a recibido el señor JOSUÉ VASQUEZ CARDONA, posterior al momento del accidente de trabajo por los demandados, las entidades del sistema de seguridad social, en riesgos laborales y entidades promotoras de salud, así como las condiciones en las que encontró.

2. JENNIFER CATHERINE SÁENZ RIVERA
C.C. 1026250931 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: saenzjein@yahoo.com
TEL. 3142969028.
Dirección: Calle 63 Sur # 64 90 apartamento 910

Quien declarara como testigo técnico sobre las causas básicas, causas inmediatas y las investigación del accidente de trabajo, en el accidente grave sufrido por el señor JOSUÉ VASQUEZ CARDONA, conforme lo establecido en la resolución 1401 de 2007 Metodología de investigación y análisis de incidentes y accidentes de trabajo, y normas concordantes.



JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO AL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.

PRUEBA PERICIAL.

Solicito señor Juez, Se nombre de la lista de auxiliares de la Justicia un perito experto en salud y seguridad en el trabajo o afines, con el fin de que se emita un diagnóstico para determinar los hechos o situaciones que generaron o favorecieron la ocurrencia del accidente de trabajo, como los comportamientos que podrían dar paso a la ocurrencia del accidente de trabajo y establezca si se cumplieron con todos lo protocolos para evitar el accidente de trabajo, razón por la cual anuncio que si el Juez lo estima pertinente el dictamen pericial se aportará dentro del término que sea concedido por su señoría, conforme lo establece el artículo 227 del código general del proceso.

Por todo lo anterior, solicito se tenga como prueba la relacionada en el presente escrito de adición y reforma de la demanda, para que sean decretada, practicada y tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Atentamente,

JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES
C.C. 79.954.510 DE BOGOTÁ D.C.
T.P 208.000 DEL C.S.J.